

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

### SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA  | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|-------------|---------|------------------|---------|
| Un mes.     | 5       | Un mes.          | 6       |
| Trimestre.  | 12 50   | Trimestre.       | 15      |
| Seis meses. | 21      | Seis meses.      | 28      |
| Un año.     | 40      | Un año.          | 50      |

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recto del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente)

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Noviembre 1920)

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 4.977

Con esta fecha y acompañado de un antecedente, se eleva al Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso que interpone don Antonio Buque Langa, contra acuerdo de esta Comisión provincial declarándolo incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Espinosa por estar comprendido en el caso 4.º de artículo 43 de la Ley municipal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 16 de Noviembre de 1920.

—El Gobernador civil, **Julio Blasco Perales.**

### Junta provincial del Censo de la población

Circular núm. 4.933

Debiendo procederse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 (a) de la Instrucción para el próximo Censo de la población aprobada por Real decreto de 29 de Octubre último (Gaceta del 31), a la recogida en la Secretaría de esta Junta provincial de las cédulas y demás impresos para el dicho Censo, por los comisionados que a tal objeto habrán de nombrar los Alcaldes como Presidentes de las Juntas municipales, y para que tal operación se verifique de conformidad con las disposiciones dictadas al efecto, he acordado con esta fecha la publicación de la presente circular para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, que deberán atenderse para el más ordenado cumplimiento de este servicio, a las siguientes instrucciones.

1.ª Los Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales del Censo, en cuanto reciban la presente circular, designarán el Comisionado que haya de personarse en la Secretaría de esta Junta provincial, oficina de la Sección de Estadística, a recoger las cédulas del Censo, y en la misma comunicación expresarán el número de cédulas, tanto de familia como colectivas, que calculen se han de necesitar, de cada cla-

se, para llevar a cabo el próximo Censo

Dicho Comisionado puede serlo, si así conviene a los intereses municipales o a la necesidad de cumplimentar este servicio en plazo breve, el mismo Representante o Agente que tenga nombrado el Ayuntamiento en esta capital pero provisto de autorización especial para verificar dicha recogida.

2.ª Al hacer el pedido de cédulas tomarán los Alcaldes como base de referencia, el número de familias que hayan resultado en todo el Municipio, en los estados resúmenes de la Estadística de Viviendas llevado a cabo recientemente, más el aumento prudencial que consideren conveniente, para que en ningún caso se carezca de número suficiente de cédulas en el momento de la inscripción censal.

3.ª Aunque el dato del número de familias resultante en la Estadística de Viviendas haya de tomarse como base principal de cálculo, tendrán también presente los Alcaldes, para aumentarlo en la medida necesaria, si así procede, que la mencionada Estadística se ha referido al 1.º de Julio y el censo ha de verificarse en 31 de Diciembre, es decir, que para calcular el número de cédulas que se crea necesario para el empadronamiento en esta segunda fecha ha de tenerse en cuenta, no solo el plazo de seis meses transcurrido, sino también y muy especialmente las cir-

constancias de algunas localidades en las cuales, por ser épocas de llevar a cabo ciertas labores agrícolas, existirá en la fecha del Censo una población que, aunque transeunte, debe también ser empadronada, y que requerirá, por lo tanto, el número de cédulas necesarias para ello.

4.ª En dicho pedido expresarán también el número de cédulas colectivas que calculen necesario, teniendo en cuenta el número de colectividades que existan en la localidad y que hayan de recibir cédula de dicha clase, según lo expresado en los artículos 14 y 20 de la Instrucción y que para estos efectos se consideran como colectividades las personas que conviven con carácter análogo en un mismo edificio, o en los cuartos o monjas en un convento, los Jefes, Oficiales y soldados en un cuartel, los alumnos internos en un colegio, los enfermos en un hospital, los acogidos en un asilo, casas de recogimiento, etc., el Comandante e individuos de un puesto de la Guardia civil, los presos en una cárcel, los huéspedes en una fonda, alojamiento o posada; y teniendo en cuenta que en cada cédula colectiva no pueden ser inscritos más que 42 individuos.

5.ª Dicha oficina se halla instalada en esta capital en la calle Maese Luis, número 7, y la recogida de cédulas podrá hacerse en la misma en todos los días laborables a partir del próximo 22, y a las horas de nueve a una y de tres a siete.

6.ª Los Alcaldes activarán el cumplimiento de este servicio, debiendo tener presente que la recogida ha de verificarse antes del día 1.º de Diciembre próximo, según el expresado artículo de la Instrucción y que el cumplimiento de este servicio se halla comprendido entre los expresados en el artículo 45 de dicha Instrucción, que ordena el nombramiento de Delegados que, por cuenta de los Ayuntamientos, practiquen las operaciones relacionadas en el servicio del Censo, antes o después del empadronamiento, cuando la morbilidad de las Autoridades que en ellas intervienen diera lugar a ello.

Córdoba 20 de Noviembre 1920. El Gobernador-presidente *Julio Blasco*.

## JEFATURA DE MINAS PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 8.365

Núm. 4.916

Don Luis Espina y Capó, Ingeniero Jefe del distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Mariano Carmona Matos, vecino de Linares.

Se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 9 de Noviembre de 1920, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada San Miguel, inmersa en terreno, sita en el término de Santa Eufemia y pareje no arado dehesa de las Cabezas, en terrenos propiedad de don Francisco Antonio Ruiz Cámara, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 13 de Noviembre de 1921 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur Oeste de la casa de la finca donde habita el guarda; y

Desde dicho punto, en dirección Norte Verdadero se medirán 500 metros y 1.ª, esta; de 1.ª a 2.ª Este 00; de 2.ª a 3.ª Sur 60; y de 3.ª a punto de partida Oeste 40; para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 15 de Noviembre de 1920. El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

## Inspección provincial de Sanidad

Circular número 4.946

SUBDELEGACIONES

DE FARMACIA Y DE VETERINARIA

En vista de lo que prescribe la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Septiembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 252, de 8 del mismo mes, y a

fin de poder proveer en propiedad, con estricta sujeción a lo que tasativamente dispone el artículo 83 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1914, el Real decreto de 3 de Febrero de 1911 y los demás preceptos complementarios, las subdelegaciones de Farmacia y de Veterinaria que en la actualidad estén desempeñadas con carácter interino; es preciso que los señores Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria de esta provincia se sirvan remitirme a la brevedad posible, una comunicación en la que hagan constar con claridad y exactitud sus nombres y apellidos, edad, residencia, título profesional que poseen, fecha del mismo, Subdelegación que desempeñan, fecha de su nombramiento y si dicho cargo le fué concedido en propiedad o interinamente.

Córdoba 13 de Noviembre de 1920.

El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

## Administración Central

## Ministerio de Estado

### Subsecretaría

### Asuntos contenciosos

El Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español, Gil Oñor, natural de Castellar de Noya (Barcelona), ocurrido en el Hospital de Saint Antoine, de París.

Madrid 16 de Noviembre de 1920.

El Subsecretario interino, S. Crespo.

(«Gaceta» 17 de Noviembre 1920.)

## Junta municipal del Censo Electoral

### DE MORILES

Núm. 4.922

Don Laureano Ortuño Abad, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa.

Por el presente que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y fijará en los sitios públicos acostumbrados de la localidad, he go saber: Que en esta Junta de mi presidencia en sesión extraordinaria de esta fecha, efectuada, previ. autorización superior, ha designado para Colegios Electorales en cuantas elecciones ocurran en el período de tiempo que resta hasta finalizar el presente año, en este término municipal los locales que a continuación se expresan, en su titulación de los hasta el presente utilizados, que han sido destinados a otros usos.

Distrito primero.—Sección única. Planta baja del Ayuntamiento constitucional.

Distrito segundo.—Sección única.

Puerta falsa del Lagar de Milla.

Y para conocimiento general y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la vigente Ley Electoral,

expido el presente en Moriles a treinta de Octubre de mil novecientos veinte.

El Presidente, Laureano Ortuño.—Los hombres buenos, Manuel Calles y Diego Fernández.

## DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA, HUELVA Y CORDOBA

Núm. 4.955

### Convocatoria

Resultando vacante dos plazas de Pones-guardas en este distrito forestal, que han de proveerse con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 10 de Diciembre de 1912, se hace saber que los exámenes tendrán lugar en la casa oficina de este Distrito Forestal, calle de Gregorio número 2, segundo de derecha el día 18 del próximo mes de Diciembre, a las diez.

Los solicitantes, hasta el día 16 pueden presentar las instancias dirigidas al señor Presidente del Tribunal de exámenes, escritas por su puño y letra en papel de 11.ª clase, acompañando a los mismos los documentos siguientes:

Partida de bautismo, cédula personal, ante cedentes penales, certificado de buena conducta, certificado de talla que como mínimo han de tener 620 metros, certificado facultativo y estado de quinta.

Así mismo se hace saber, en evitación de dudas, que en alguno han ocurrido, que podrán presentarse nuevamente los que tomaron parte en exámenes anteriores, fuesen o no aprobados.

Sevilla 20 de Noviembre de 1920.

El Ingeniero Jefe, Presidente del Tribunal de exámenes, Diego Pajarón.

## AYUNTAMIENTOS

### MONTE MAYOR

Núm. 4.861

Don Antonio Varona Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que firmado el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año próximo de 1921 a 22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes o imputados en el mismo puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Montemayor 11 de Noviembre 1920.

— Antonio Varona a

### MONTORO

Núm. 4.890

Aprobado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presu-

puesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1921 a 1922, queda de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días que empiezan a contarse desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, dentro de cuyo período podrá ser examinado por las personas que a bien lo tengan y hacer presente las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro 16 de Noviembre de 1920. — J. Vega-Leal.

### LA RAMBLA

Núm. 4.921

Don Rafael Lucena Luque, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose terminado en borrador el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1921-22, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días a contar desde la fecha con el fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

La Rambla 15 de Noviembre 1920. —

Rafael Lucena.

### CABRA

Núm. 4.868

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, a virtud de orden de la Sección Provincial de Pósitos, la distribución en préstamos por obligaciones administrativas y bajo las garantías y requisitos establecidos por las disposiciones vigentes, de la suma de tres mil pesetas, se ha fijado un plazo de diez días hábiles, que empezarán el día diez y nueve de este mes y terminarán el término del mismo, para que las personas que lo deseen, puedan durante ellos solicitar préstamos, presentando indistintamente sus instancias, en la Secretaría de este Pósito o en las Oficinas de la Sección Provincial.

Cabra 12 de Noviembre de 1920. —

Luis de la Iglesia. — Por mandato de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

### GUADALCAZAR

Núm. 4.938

Don José López Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que existiendo en esta localidad un pedazo de terreno abandonado en la Plaza de la Iglesia, entre las casas de don Antonio Castro Jiménez y don Alfonso García Jiménez, el Ayuntamiento de mi presidencia, usando de las facultades que le conceden los artículos 546 y 1.963 del Código civil ha acordado se edifique sobre el dicho terreno en pró del ornato público, a cuyo fin las personas que se consideren con derecho a dicho pedazo de terreno podrán reclamar ante esta Alcaldía en el plazo de ocho días, bien entendido que una vez transcurrido éste, perderán toda opción al mismo por considerarse que renuncian.

Guadalcázar a 5 de Noviembre de 1920. — José López.

# Depositaría de Fondos Municipales

DE CORDOBA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### Segundo Trimestre del año económico de 1920-21

CUENTA del segundo trimestre del año 1920 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

#### PRIMERA PARTE - Cuenta de Caja

|                                                      | PESETAS    |
|------------------------------------------------------|------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior | 20.898 23  |
| Ingresos realizados en el trimestre de esta cuenta   | 474.76 58  |
| Saldo por pagos verificados en igual trimestre       | 496.658 81 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue   | 490.883 09 |

#### SEGUNDA PARTE - Cuenta por Conceptos

|                                              | Plas.             | Cts. | Plas.             | Cts. | Plas.             | Cts. |
|----------------------------------------------|-------------------|------|-------------------|------|-------------------|------|
| <b>INGRESOS</b>                              |                   |      |                   |      |                   |      |
| 1.° Propios                                  | 7.290 93          |      | 7.031 14          |      | 14.322 12         |      |
| 2.° Montes                                   | 129.422 26        |      | 100.029 59        |      | 229.451 85        |      |
| 3.° Impuestos                                | 47.311 31         |      | 17.184 71         |      | 17.183 05         |      |
| 4.° Beneficencia                             | 5.894 31          |      | 47 31             |      | 341 68            |      |
| 5.° Instrucción Pública                      | 2.980 74          |      | 341 68            |      | 5.768 29          |      |
| 6.° Corrección Pública                       | 3.417 40          |      | 8.311 00          |      | 11.291 79         |      |
| 7.° Extraordinarios                          | 297.219 36        |      | 340.565 10        |      | 5.417 40          |      |
| 8.° Ampliación                               | 1.750 00          |      | 1.250 00          |      | 637.784 46        |      |
| 9.° Reservas                                 |                   |      |                   |      | 3.000 00          |      |
| 10.° Recursos legales para cubrir el déficit |                   |      |                   |      |                   |      |
| 11.° Peñatros                                |                   |      |                   |      |                   |      |
| <b>CARGO</b>                                 |                   |      |                   |      |                   |      |
| 1.° Gastos del Ayuntamiento                  | 49.896 35         |      | 50.648 35         |      | 99.545 13         |      |
| 2.° Policía de Seguridad                     | 35.873 09         |      | 41.596 09         |      | 77.468 93         |      |
| 3.° Policía Urbana y Rural                   | 60.165 77         |      | 58.997 66         |      | 119.163 43        |      |
| 4.° Instrucción Pública                      | 29.622 01         |      | 22.535 24         |      | 52.157 25         |      |
| 5.° Beneficencia                             | 5.262 05          |      | 61.610 16         |      | 111.872 21        |      |
| 6.° Obras públicas                           | 45.288 93         |      | 67.606 24         |      | 112.895 16        |      |
| 7.° Corrección pública                       | 32.823 18         |      | 45.603 83         |      | 78.426 86         |      |
| 8.° Montes                                   | 116.719 25        |      | 112.500 99        |      | 229.220 24        |      |
| 9.° Cargas                                   | 1.820 15          |      | 5.826 15          |      | 7.646 40          |      |
| 10.° Obras de Nueva Construcción             | 5.157 85          |      | 22.788 20         |      | 27.865 05         |      |
| 11.° Imprevistos                             |                   |      |                   |      |                   |      |
| 12.° Ampliación                              |                   |      |                   |      |                   |      |
| 13.° Reservas                                |                   |      |                   |      |                   |      |
| 14.° Devoluciones                            |                   |      |                   |      |                   |      |
| <b>Total de pagos</b>                        | <b>426.628 47</b> |      | <b>490.883 09</b> |      | <b>917.511 56</b> |      |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Córdoba a 30 Septiembre 1920. El Depositario, Antonio Barbudo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba a 30 de Septiembre de 1920. El Contador, Enrique Molina. V. B. El Alcalde, Francisco F. de Mesa.

## Juzgados

LUCENA

Núm. 4853

Don José Eguilaz, Oviedo-Castillejo, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos, de una yegua de nueve años, de 1'56 de alzada, casta flabigeramente, rabicano, con pelos blancos en la frente, con cicatrices en ambos cuadriles, rabicano de vientre, teniendo en la nalga derecha una marca y en la paletilla izquierda el hierro de la compañía El Eénix Agrícola, (G. 10) cuya yegua fué hurtada a su dueño Andrés Arroyo Borrego, el día tres del corriente mes, cuando la tenía pastando en terrenos del cortijo denominado Ladera de Moxana, de este término.

Dado en Lucena a diez de Noviembre de mil novecientos veinte. José Eguilaz. El Secretario, Licenciado. Antonio F. de Burgos.

CABRA

Núm. 4764

Don Guillermo Avellan Vilchez, Juez municipal en funciones interinas del Juzgado de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de las siguientes caballerías:

Un pato negro, de quince meses cuando se aseguró en Mayo último, raza española, atiendo por El ecto, alzada 1'39, mar as en la nalga izquierda y en la derecha, hierro de la compañía Unión Ganadera R-4, novón de un año y medio, casta encendi, raza española, alzada 1'49, rareta, cuatralva, bebe con los dos, hierro unión Ganadera R-4 en el anca derecha, atiendo por Sevillana.

Yegua de diez años, casta encendi, alzada 1'58, raza española, pelos blancos en la frente, crin, cola y cabos negros, arminada del pie izquierdo, hierros del Eénix V-12, nalga izquierda, unión Ganadera R-4 espaldilla a izquierda y otro confuso; cuyos semovientes fueron hurtados la madrugada del día primero del actual en terrenos del cortijo o dehesa nombrada los Hoyones, de este término y eran propias de don Alfonso Cubero Serrano y en el caso de que fueran habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos, o autores del hurto.

Dado en Córdoba a cuatro de Noviembre

Bre de mil novecientos veinte.—Guillermo-Avellán.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

**MONTILLA**

Núm. 4.56

Don Francisco Gastelu y Oredo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se ruega a todas las autoridades y se encarga a los individuos de la policía judicial de la Nación ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de dos cerdos hembras, coloradas, una de ellas con las manos blancas de seis a siete arrobas cada una.

Otra hembra, jara, de cuatro arrobas.

Otra negra cerda, con cinco arrobas.

Y cuatro machos, jaros, de unas cuatro arrobas, propios de Ramón y Antonio Luque Flores, hurtados la noche del dieciséis del mes actual de un corralón cortiguo al lavadero de la fuente del Pez, de este término; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinte.

Francisco Gastelu.—El Secretario, Andrés de Castro.

**BUJALANCE**

Núm. 4.866

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un burro entero, de cinco años, 1'80 alzada, negro, raza española, hierro la Compañía El Fénix Agrícola V. y el número 1 en la pata izquierda, hurtado el veinte y cuatro de Octubre último, del sitio "La Isla", término de El Carpio, y de la pertenencia de Antonio Cruz Expósito; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a cinco de Noviembre de mil novecientos veinte.

Joaquín P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo.

**POSADAS**

Núm. 4.843

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Fuente Palmera, Juan Ovejuna Povedano, el día seis de Octubre último, de terrenos de la Aldea del Villar, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario

que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos ochenta y uno de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a 8 de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Juez, Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario P. D.: Rafael Fabra.

**Señas**

Una yegua de diez y ocho meses, 1'40 de alzada, negra, y el hierro de la Compañía La Mundial Agraria, S-1 en el anca izquierda.

**MONTORO**

Núm. 4.90

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad, y su partido.

Por el presente que se insertará en el *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los efectos que al final se reseñaran de la provincia, del vecino de esta ciudad Francisco Solar Tintor que en uno de los días desde el tres de Octubre último al trece del actual, le fueron robados del Molino que tiene en el sitio del "Risquillo" sierra de este término, procediendo también a la busca y captura de los autores del hecho, y caso de ser estos habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a diez y seis de Noviembre de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Por Mandado: Mariano Lóp z.

**Señas**

- Diez arrobas de aceite.
- Dos de jabón.
- Treinta sgas de esparto.
- Dos calzoncillos blancos.
- Unos de mujer.
- Ocho sábanas de algodón, para cama matrimonial.
- Dos camisas de h. n. b. e. de muselina.
- Cuatro colchas:
- Una blanca; p
- Las otras tres rameadas.
- Dos fundas de hilo.
- Una camiseta de pelo.
- Dos camisas de hilo de mujer.
- Un vestido negro de franela.
- Dos delanteros de mujer.
- Uno negro; y
- Otro de color.
- Dos refajos:
- Uno de p. cote; y
- Otro de hilo azul y blanco.
- Seis manteles chicos de algodón.
- Cuatro servilletas de lo mismo.
- Dos toallas de algodón.
- Una manta azul y negra a listas.
- Un capote.
- Un paño de cama blanco mediano.
- Otro de igual tamaño pelo encarnado.
- Dos enaguillas de mesa estufa.
- Una de yute; y

Otra de algodón, con sus correspondientes tapetes.

Dos varas de yute.

Seis paños de cocina de color.

Un serón para aceituna nuevo.

Un mantón negro de clase corriente.

Una toquilla de lana negra.

Un justillo de crujillo.

Dos fundas de algodón blanca para catre.

Seis vasos de agua, siendo tres de vino.

Cuarenta y tres metros de correa para motor.

Una de quince centímetros de ancho.

Otra de diez; y

Otra de tres.

Dos almohadones de algodón para cama de matrimonio.

Y seis fundas blancas, llevando las prendas de hombre las iniciales F. S. y las de mujer J. L.

**BAENA**

Núm. 4.865

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado Manuel Martín, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino de Córdoba, casa llamada del Viejo, procesado en causa seguida en este Juzgado sobre tentativa de robo al vecino de esta, don Pedro Ariza Frias, bajo el número 93 del año actual, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser constituido en prisión y recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

A mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del dicho procesado y habido, sea puesto en la prisión de este partido a mi disposición.

Dado en Baena a trece de Noviembre de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

**AGUILAR**

Núm. 4.611

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación en su caso de dos fardos de tejidos de la expedición 16.196 de Málaga a Torre del Campo; una caja de confecciones de la expedición 16.264 de Málaga a Jaén y tres fardos de tejidos de la expedición 16.178 de Málaga a Cieza, los que fueron sustraídos según se cree, entre las estaciones de Puente Genil a Campo Real, del vagón G. 1.2572, que remolcaba el tren 103 del nueve del actual, poniéndolos a disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con poseedores ilegítimos.

Dado en Aguilar a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

**Administración de Justicia**

*Citaciones y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.751

QUILES CARMONA, Francisco; de treinta años de edad, casado, arriero, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Alborn sin instrucción y con antecedentes penales, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran procesado en causa por el delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Posadas a recluirse a prisión que tiene decretada la Audiencia de Córdoba, bajo apercibimiento de que al no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 4.640

DE LA TORRE REAL, Ignacio; de veinte y tres años, natural y vecino de Montilla, con domicilio en la calle San Sebastián número 26, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 173 del corriente año por estafa a los ferrocarriles Andaluces.

Núm. 4.903

SANTOS SANCHEZ, Alfonso; de trece y tres años, hijo de Joaquín y Pilar, natural de Villacarrillo, cuyas demás circunstancias y actual paraderos se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión, notificarle el auto de su procesamiento y recibirle indagatoria en causa que se le sigue por hurto con el número 5 de 1919 apercibiéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los demás perjuicios con arreglo a la Ley.

Núm. 4.817

CORTES FAJARDO, Antonio; soltero de veinte años, procesado en causa por hurto domiciliado últimamente en Málaga y cuyo paradero actual se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Priego de Córdoba en término de quince días, a oír las resoluciones dictadas y responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba.—Imp. y Ltg. La Verdad.